

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO 41
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**



-SECCIÓN CUARTA-
Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11-001-33-37-041-2023-00002-00
Accionante:	ZAMIR LOPSAN ARIZA CASALLAS
Accionado:	SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO-SEDE RIOHACHA-
Acción constitucional:	Tutela

Auto No. 2023-002

Corresponde a este despacho determinar si es competente para conocer de la acción tutela formulada por ZAMIR LOPSAN ARIZA CASALLAS, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- SEDE RIOHACHA-

I. Consideraciones.

1.El señor Zamir Lopsan Ariza Casallas, formuló acción de tutela en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro- Sede Riohacha-, con el propósito de obtener el amparo de su derecho fundamental de petición,

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

supuestamente conculcado por la falta de respuesta de la solicitud radicada el 18 de junio de 2022², en el que se requirió correcciones correspondiente al "registro de la escritura 709 del 2020 en las anotaciones de los folios de matrículas 210-12924 y 210-231" afines a unos bienes que se incluyeron en una sucesión intestada.

2. En relación con la competencia para conocer de esta clase de procesos, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que de acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio de su título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, (ii) el factor subjetivo y (iii) el factor funcional.

Frente al factor territorial, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, dispone lo siguiente:

"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas."

En este sentido la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

"(i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes "a prevención" los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre

² petición reiterada el 13 de diciembre de 2022

la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos;³

3. Revisado el escrito introductorio, es innegable que la competencia para conocer de la presente acción constitucional radica en los Jueces del Circuito de la Ciudad de Riohacha, en la medida en que la presunta afectación del derecho fundamental de petición ocurrió en esa ciudad, teniendo en cuenta que el derecho de petición fue presentado allá. En consecuencia, se remitirá la actuación de manera inmediata a dichos despachos judiciales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Resuelve:

Primero: Declarar la falta de competencia del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para conocer de la acción de tutela de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir por competencia el expediente al Centro de Servicios, para que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de Riohacha, conforme lo expuesto.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, **notificar** electrónicamente la presente providencia así:

³ Corte Constitucional Auto 08 de 2019.

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Zamir Lopsan Ariza Casallas	zamir0290@gmail.com
Accionada: Superintendencia Notariado y Registro- Sede Riohacha	notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co y ofiregisriohacha@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a53260f7a9040bbb3599d66451688961d58151b62fccfdd9189ad7dcca6c9**

Documento generado en 13/01/2023 10:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>